



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 033-2018-TEN

Lima, 12 de noviembre de 2018.

VISTO:

El recurso de Queja de fecha 06 de noviembre de 2018, interpuesto por el Ing. Elard Castillo Herrera con Registro CIP N° 145105, en contra de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú, a fin que se declare nula la postulación de la Lista "Integridad y Renovación" a los cargos del Consejo Directivo del Consejo Departamental de Cusco - CIP.

El recurso de Queja de fecha 06 de noviembre de 2018, interpuesto por el Ing. Ronal Mauro Calvo García con Registro CIP N° 125324, en contra de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú, a fin que se observe la postulación de la Lista "Integridad y Renovación" a los cargos del Consejo Directivo del Capítulo de Informática y Sistemas del Consejo Departamental de Cusco - CIP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 141° del Reglamento de Elecciones Generales, prevé que, son recursos de queja los que se plantean ante el Tribunal Electoral Nacional para que exija al órgano electoral correspondiente que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo. (...) La resolución de la queja deberá centrarse en la deficiencia procesal aludida y no podrá entrar a tratar asuntos de fondo.

Que, en el presente caso, los recurrentes Ing. Elard Castillo Herrera con Registro CIP N° 145105 e Ing. Ronal Mauro Calvo García con Registro CIP N° 125324, plantean recursos de Queja en contra de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú, solicitando lo siguiente: **i)** se declare nula la postulación de la Lista "Integridad y Renovación" a los cargos del Consejo Directivo del Consejo Departamental de Cusco - CIP; y **ii)** se observe la postulación de la Lista "Integridad y Renovación" a los cargos del Consejo Directivo del Capítulo de Informática y Sistemas del Consejo Departamental de Cusco - CIP.

Que, conforme prescribe el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente que este Tribunal Electoral Nacional, disponga la



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

acumulación de los documentos del visto de la presente Resolución, toda vez que estos, guardan debida conexión.

Que, respecto al recurso de queja presentado por el recurrente Ing. Elard Castillo Herrera con Registro CIP N° 145105, esta señala que, la Lista "Integridad y Renovación", al presentar al Ing. José Alberto Montesinos Cervantes como Candidato a Decano al Consejo Directivo del Consejo Departamental de Cusco – CIP, refiere que, en el Acto Público de Verificación de Documentos, se constató que no presentó los siguientes documentos: **a)** Carta de aceptación irrenunciable de cada postulante, **b)** Certificado original de cada postulante, **c)** Declaración Jurada de no tener antecedentes penales. **d)** Currículo de cada postulante; para lo cual, el recurrente adjunta el Anexo N° 01 publicado en 15 de octubre último por la Comisión Electoral Departamental de Cusco, la cual rechaza la postulación de la acotada Lista "Integridad y Renovación" a los cargos del Consejo Directivo del Consejo Departamental de Cusco. Sin embargo, posteriormente se acepta a dicha Lista.

Que, por su parte, el Ing. Ronal Mauro Calvo García con Registro CIP N° 125324, en su recurso de Queja refiere que, *"a la presentación de los documentos por la Lista Integridad y Renovación, verificada y firmada por la Comisión Electoral (Departamental) conforme se tiene del Anexo 1 – Art. 85 REG, publicada el 17 de octubre de 2018 se observa que el Capítulo de Informática y Sistemas de la Lista Integridad y Renovación no presentó el Certificado de Habilidad original de cada postulante, por tanto no cumplió con la documentación requerida obligatoria, documentos que son obligatorios e insubsanables. (...) El secretario Ing. Edison Quispe Jalisto y la vocal 1 Ing. Alexia Dayna Yaez, no presentaron el Certificado de habilidad original de cada postulante"*.

Que, en relación a los recursos de queja presentados, cabe traer a colación que el artículo 85° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece que "El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I.

Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.
2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.
3. Certificado de habilidad de cada postulante.
4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.
5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.
7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.
8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.

Que, asimismo, el artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece que para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con verificar si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 (señalados en el párrafo que antecede) y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8; se establece que la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.

Que, el artículo 88° y el artículo 89° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, prescriben que, las observaciones subsanables son las siguientes: **a.** El padrón de adherentes, siempre y cuando hayan cumplido con presentar el porcentaje mínimo requerido en primera instancia. **b.** El reemplazo de los postulantes, conforme al inc. d) del Art. 91. Y que las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85° del citado Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Que, en efecto, se evidencia que la Lista "Integridad y Renovación", al presentar al Ing. José Alberto Montesinos Cervantes como Candidato a Decano al Consejo Directivo del Consejo Departamental de Cusco – CIP, en el Acto Público de Verificación de Documentos, no presentó los siguientes documentos: **a)** Carta de aceptación irrenunciable de cada postulante, **b)** Certificado original de cada postulante, **c)** Declaración Jurada de no tener antecedentes penales. **d)** Currículo de cada postulante; y por su parte, al presentar la candidatura al Capítulo de Informática y Sistemas, no presentó el Certificado de Habilidad original de cada postulante.

Que, por ello, cabe precisar que, "la no presentación" de la documentación anteriormente mencionada, acarrea que se rechace, sin posibilidad de subsanación, dichas candidaturas, en aplicación del literal a) del artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: ACUMULAR los documentos del visto de la presente Resolución, toda vez que estos, guardan debida conexión.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Segundo: DECLARAR FUNDADOS los Recursos de Queja presentados por el Ing. Elard Castillo Herrera con Registro CIP N° 145105 y el Ing. Ronal Mauro Calvo García con Registro CIP N° 125324, en contra de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú.

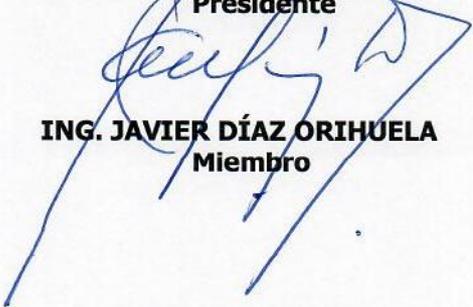
Tercero: NO ACEPTAR la postulación de la Lista "Integridad y Renovación", al Consejo Directivo del Consejo Departamental de Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú.

Cuarto: NO ACEPTAR la postulación de la Lista "Integridad y Renovación", al Consejo Directivo del Capítulo de Ingeniería Informática y de Sistemas del Consejo Departamental de Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú.

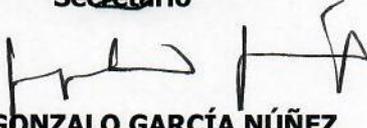
Quinto: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Cusco, al Ing. Elard Castillo Herrera y al Ing. Ronal Mauro Calvo García, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro